

Presentación

La Organización de los Estados Americanos (OEA), es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas, que reúne a los países del hemisferio occidental para fortalecer la cooperación mutua y defender los intereses comunes. Es el principal foro de la región para el diálogo multilateral y la acción concertada.

La OEA surgió el 30 de abril de 1948, cuando 21 naciones del hemisferio se reunieron en Bogotá, Colombia, para adoptar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, con la cual confirmaron su respaldo a las metas comunes y el respeto a la soberanía de cada uno de los países. Desde entonces, la OEA se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe y también a Canadá.

La misión de la OEA se basa en su compromiso con la democracia, como lo afirma la Carta Democrática Interamericana “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”. Por medio de las decisiones de sus organismos políticos y los programas ejecutados por la Secretaría General, la OEA promueve la colaboración y el entendimiento entre los países americanos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) ha tenido especial interés en los aportes que puedan realizar a

las actividades de sus órganos, organismos y entidades las organizaciones de la sociedad civil.

Los Estados Miembros de la OEA han intensificado su cooperación mutua asumiendo importantes desafíos. En 1994 los 34 países miembros se reunieron en Miami para celebrar la Primera Cumbre de las Américas, en la que establecieron amplios objetivos de desarrollo político, económico y social. Desde entonces, estos países continúan reuniéndose de manera periódica para examinar intereses y prioridades comunes. Por medio del proceso de Cumbre de las Américas, han confiado a la OEA un creciente número de responsabilidades para ayudar a promover la visión compartida de sus países.

La primera Cumbre de las Américas de 1994, en su declaración, subraya la importancia de las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo a la profundización y permanencia de las instituciones democráticas. La Cumbre de las Américas ha encomendado a la OEA que promueva programas adecuados para fomentar una mayor participación de la sociedad civil en los asuntos públicos. En respuesta a esto se han elaborado unos lineamientos para la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA.

En la OEA existe experiencia en materia de participación de las organizaciones de la sociedad civil en sus actividades, esas formas de participación han sido desarrolladas por diferentes órganos en función de alcanzar sus objetivos específicos, tradicionalmente se ha dado una presencia de organizaciones de la sociedad civil en la Asamblea de la OEA.

A partir del año 1994, se inicia una etapa cuyo objetivo es facilitar la participación de las organizaciones de la sociedad

civil en las actividades generales de la Organización. Esta participación, para ser fructífera, debe darse en un marco normativo claro y, a la vez, flexible. Estas directrices, por tanto, son un paso más en la elaboración de normas que perfeccionen la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA.

Esta publicación tiene el propósito de que las organizaciones de la sociedad civil conozcan los mecanismos de participación en las actividades de la OEA. Participación Ciudadana pone en manos de la ciudadanía este documento, de cara al Plan de Acción para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano en nuestros gobiernos.

Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA

1. **Objeto.** El objeto de las presentes directrices es regular la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de los órganos, organismos o entidades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de conformidad con el carácter intergubernamental de la OEA y con lo establecido en la Carta de la misma, particularmente en los artículos 91(d), 95(d), 103 y 112 (h), en los estatutos y reglamentos de los órganos correspondientes y en las normas que rigen la celebración de las actividades de la OEA en la consecución de sus propósitos esenciales.
2. **Definición.** Se entenderá por organización de la sociedad civil toda institución, organización o entidad nacional o internacional integrada por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental.
3. Alcance de la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán asistir a las actividades de la OEA, hacer presentaciones, propor-

cionar información y, a solicitud de los órganos, organismos y entidades de la OEA, prestar asesoría especializada, de acuerdo a lo establecido en estas directrices. Asimismo, podrán participar en las actividades operacionales vinculadas con el diseño, el financiamiento y la ejecución de programas de cooperación de conformidad con las normas vigentes y los acuerdos específicos que celebren con este propósito.

Las disposiciones de estas Directrices complementan pero no modifican el Reglamento de la Asamblea General y del Consejo Interamericana para el Desarrollo Integral (CIDI), ni las normas de las conferencias y organismos interamericanos especializados, las entidades especializadas y de las Comisiones Interamericanas del CIDI.

4. Principios que rigen la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA.
 - a. Los asuntos de que se ocupen deberán ser de competencia de la OEA y las finalidades y propósitos que persigan deberán ser congruentes con el espíritu, los propósitos y los principios establecidos en la Carta de la OEA.
 - b. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA tendrá por objeto permitir que sus órganos, organismos o entidades de conformidad con las normas que regulan su funcionamiento, puedan beneficiarse con la asesoría o información especializada que ellas proporcionen, en función de sus competencias o intereses especiales

en determinadas materias, así como de la cooperación que estas organizaciones puedan brindar.

- c. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA deberán ser de naturaleza tal que contribuyan al desarrollo de las actividades de los órganos, organismos o entidades, sin apartarlos de la función normativa o de elaboración o instrumentación de políticas que establecen los instrumentos normativos por los que se rigen.
 - d. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA, aunque bienvenida, no se interpretará como una concesión de funciones negociadoras –facultad exclusiva de los Estados– y preservará el carácter intergubernamental de los órganos, organismos y entidades de la OEA.
 - e. Las modalidades que asuma la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA son distintas a los derechos otorgados a los Estados Miembros, Observadores Permanentes y entidades y órganos del Sistema Interamericano.
5. Responsabilidades de los órganos, organismos y entidades de la OEA en lo relativo a la participación de las organizaciones de la sociedad civil en sus actividades.
- a. El Consejo Permanente, a través de su Comisión sobre Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA ("la Comisión"), monitoreará las

relaciones que se establezcan entre las organizaciones de la sociedad civil y la OEA en el ámbito de las funciones que le concede la Carta de la OEA.

- b. Los otros órganos, organismos y entidades de la OEA regularán las relaciones que mantengan con las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con las normas que regulan sus actividades para la mejor consecución de sus fines y mandatos específicos, teniendo presente estas directrices.
- c. La Secretaría General ejecutará los encargos que le formule el Consejo Permanente a través de la Comisión, implementará los mecanismos y procedimientos que se detallan más adelante y formulará las recomendaciones que estime del caso a la Comisión con miras a mejorar el sistema establecido.

6. Solicitud de participación. Para que una organización de la sociedad civil pueda participar en las actividades de la OEA deberá dirigir al Secretario General una comunicación presentando la solicitud correspondiente. El Secretario General referirá la solicitud a la Comisión, la cual la analizará, formulará las recomendaciones que estime pertinentes y la remitirá al Consejo Permanente a fin de que éste adopte la decisión que sea del caso. La solicitud presentada contendrá los siguientes elementos:

- a. Nombre o razón social, dirección y fecha de la constitución de la organización, y los nombres de sus miembros directivos y de su(s) representante(s) legal(es).

- b. Áreas de trabajo principal y su relación con las actividades de los órganos, organismos o entidades de la OEA en las que desea participar.
- c. Razones por las que considera que los aportes que se propone realizar a las actividades de la OEA pueden ser de interés para ésta.
- d. Identificación de las áreas de trabajo de la OEA en las cuales se compromete a apoyar las labores que se realicen o a formular recomendaciones sobre la mejor forma de alcanzar los objetivos que persigue la OEA.
- e. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
 - Acta constitutiva
 - Estatutos
 - Informe anual más reciente
 - Declaración de la misión institucional
 - Estados financieros correspondientes al año anterior a la presentación de la solicitud que incluyan sus fuentes de financiamiento (públicas y privadas).

7. Registro de organizaciones de la sociedad civil. La Secretaría General establecerá un registro de todas las organizaciones de la sociedad civil que hayan sido aceptadas por el Consejo Permanente para participar en las actividades de la OEA. La Secretaría General mantendrá actualizado este registro, el cual será publicado en la página electrónica de la OEA en el sitio correspondiente a las organizaciones de la sociedad civil.

8. Condiciones de elegibilidad. Al analizar la solicitud de participación presentada por una organización de la sociedad civil la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios con el fin de formular la recomendación correspondiente:

- a. La organización de la sociedad civil deberá gozar de reconocida reputación y representatividad en su esfera particular de competencia.
- b. La organización de la sociedad civil deberá contar con una estructura institucional que incluya mecanismos apropiados para que sus autoridades rindan cuentas a los miembros y sean controladas por éstos. Deberá contar, además, con un representante legal y jefe administrativo, así como una sede establecida.
- c. La organización de la sociedad civil deberá obtener sus recursos principalmente de las organizaciones o miembros individuales que la constituyan y deberá haber suministrado una lista de las fuentes financieras y las contribuciones recibidas, incluyendo, de manera particular, aquellas provenientes de fuentes gubernamentales. Aquellas organizaciones cuya base de sustento no proviene de sus miembros también deberán suministrar una lista de sus fuentes de financiamiento y de cualquier donación que reciban, en particular, los recursos de origen gubernamental.
- d. La Comisión deberá tener especialmente en cuenta que la estructura institucional y la estructura de fi-

nanciamiento sean transparentes y que concedan un nivel de independencia a la organización de la sociedad civil solicitante.

- e. La Comisión no dará trámite a las solicitudes de participación de aquellas organizaciones de la sociedad civil cuya sede o actividad principal tengan lugar en cualquier territorio respecto del cual exista una disputa de soberanía entre un Estado miembro de la OEA y un estado fuera del Hemisferio.

9. Origen geográfico de las organizaciones de la sociedad civil. La Comisión deberá tender a que se logre la inscripción de organizaciones de la sociedad civil provenientes de los Estados Miembros a fin de facilitar una participación equitativa, equilibrada, eficaz y genuina de las diversas regiones del Hemisferio

10. Comentarios y solicitudes de informes de los Estados Miembros. Cuando la Comisión analice las solicitudes de participación, los Estados Miembros podrán efectuar comentarios y solicitar informaciones a la organización respectiva, los cuales serán transmitidos a ésta para su respuesta.

11. Responsabilidades de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro. Una vez inscrita en el registro, la organización de la sociedad civil se compromete a lo siguiente:

- a. Atender las consultas que le formulen los órganos, organismos y entidades de la OEA y prestar a éstos la asesoría que le soliciten.

- b. Difundir entre sus miembros información sobre las actividades de la OEA.
- c. Presentar a la Secretaría General, antes del 31 de diciembre de cada año, un informe, que incluya un resumen ejecutivo, sobre su participación en las actividades en la OEA durante ese año, así como de su situación financiera y fuentes de financiamiento, y las actividades que se propone desarrollar en el año siguiente. Este informe será transmitido por la Secretaría General a la Comisión.
- d. Mantener actualizada la información correspondiente a sus miembros directivos.

12. Participación en conferencias de la OEA. La participación de las organizaciones de la sociedad civil en las conferencias de la OEA se regirá por las siguientes normas:

- a. Las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro podrán participar previa notificación a la Secretaría General en la que se indicará el nombre del o los representantes que asistirán a la conferencia.
- b. La organización de la sociedad civil que no se encuentre inscrita en el registro y que desee participar en una conferencia de la OEA deberá dirigir una solicitud en tal sentido a la Secretaría General quien la remitirá a la Comisión. La solicitud deberá contener los elementos indicados en el punto 6.
- c. Examinada de manera preliminar por la Comisión y con la recomendación que estime pertinente, la so-

licitud será remitida a la comisión o grupo de trabajo encargado de la preparación de la conferencia, la cual adoptará la decisión definitiva y, de ser el caso, dispondrá la acreditación de la organización solicitante.

- d. Si en la consideración de la solicitud, un Estado miembro efectuara comentarios y solicitara informaciones, la organización aludida deberá recibirlos con tiempo para poder referirse a los asuntos planteados.
 - e. En todos los otros aspectos, la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las conferencias de la OEA se regirá por las normas que regulan esas actividades.
13. Asistencia y participación de las organizaciones de la sociedad civil en las reuniones del Consejo Permanente, el CIDI y sus órganos subsidiarios.
- a. Las organizaciones de la sociedad civil que hayan sido inscritas en el registro podrán designar representantes para que asistan a las reuniones públicas del Consejo Permanente, del CIDI y de sus órganos subsidiarios. La asistencia de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en las sesiones privadas deberá ser decidida por la Presidencia de la reunión, en consulta con las delegaciones los Estados Miembros participantes.
 - b. La Secretaría proporcionará en forma oportuna a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro la información relativa al calendario de re-

uniones públicas y, cuando se encuentre disponible, el orden del día de las respectivas sesiones.

- c. Las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro podrán presentar documentos escritos, que no excedan de 2.000 palabras, preferentemente en dos de los idiomas oficiales de la OEA, sobre cuestiones dentro de la esfera de su competencia particular y que figuren en el temario u orden del día de la reunión. Estos documentos serán distribuidos con suficiente antelación por la Secretaría General a los Estados Miembros en la medida de lo posible en dos de los idiomas oficiales de la OEA. Los documentos cuyo texto exceda las 2.000 palabras deberán ser acompañados de un resumen ejecutivo en dos de los idiomas oficiales de la OEA que la Secretaría distribuirá con suficiente antelación. El texto completo del documento podrá ser distribuido, con cargo a la organización de la sociedad civil respectiva, en el o los idiomas en que haya sido presentado.

- d. Cuando se trate de reuniones de las comisiones del Consejo Permanente o del CIDI, las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro podrán distribuir documentos escritos con anticipación de acuerdo a lo establecido en el punto 13.c. y, previa aprobación de la Comisión pertinente, realizar una presentación al inicio de las deliberaciones. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán participar en las deliberaciones, negociaciones y decisiones que adopten los Estados Miembros.

- e. Cuando se trate de reuniones de grupos de expertos y grupos de trabajo del Consejo Permanente o del CIDI, las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro que tengan competencia especial en el tema que se discutirá recibirán la documentación pertinente por adelantado y previa aprobación de la reunión podrán presentar una exposición al inicio de las deliberaciones cuyo texto podrá distribuirse con anticipación a los Estados Miembros. Con esta aprobación, igualmente, podrá realizar una presentación una vez que haya finalizado la consideración del tema. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán participar en las deliberaciones, negociaciones y decisiones que adopten los Estados Miembros.

14. Examen de la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA. La Comisión podrá examinar periódicamente la forma en que se desarrolla la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA con el objeto de recomendar al Consejo Permanente las medidas que estime del caso para perfeccionar tal participación. En tal cometido, la Comisión tendrá en cuenta los informes anuales que deben presentar las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el punto 11.c.

15. Suspensión o cancelación de la inscripción. La Comisión podrá recomendar al Consejo Permanente que suspenda o cancele la inscripción en el registro de la organización respecto a la cual haya llegado a la conclusión que:

- a. Haya realizado actos contrarios a los propósitos y principios esenciales de la OEA;

- b. No hubiese realizado una contribución positiva o efectiva a la labor de la OEA, según se refleje en los informes remitidos de conformidad con lo establecido en el punto 11.c; o
- c. Haya dejado de presentar informes por dos años consecutivos.
- d. Haya suministrada información manifiestamente falsa o inexacta.

16. Plazo de la suspensión de la inscripción en el registro. El Consejo Permanente podrá suspender la inscripción en el registro, por recomendación de la Comisión como resultado del examen a que se refieren los puntos 14 y 15. Dicha suspensión será por el período que especifique el Consejo Permanente, pero en ningún caso será por más de un año. Toda organización de la sociedad civil cuya inscripción haya sido suspendida podrá solicitar nuevamente al Consejo Permanente su inscripción, de conformidad con el procedimiento establecido en el punto 7, después que haya vencido el período de suspensión.

17. Cancelación de la inscripción en el registro. El Consejo Permanente podrá cancelar la inscripción en el registro de una organización de la sociedad civil como resultado del examen periódico a que se refieren los puntos 14 y 15. La organización de la sociedad civil a la que se haya cancelado su inscripción en el registro podrá solicitar nuevamente al Consejo su reconocimiento tres años después de la fecha en que la cancelación entró en vigor.

18. Notificación del procedimiento a la organización de la sociedad civil. El Secretario General informará por escrito a la organización de la sociedad civil inscrita en el registro antes de que la Comisión recomiende la suspensión o cancelación de la inscripción en el registro. La Comisión proporcionará a la organización de que se trata una oportunidad razonable para que envíe sus comentarios, observaciones o la información que estime pertinente.

Contenido entero © 2004

Secretaría de Cumbres de las Américas

1889 F Street NW ~ Washington, DC ~ 20006

Tel: 202.458.3127 ~ summitso@oas.org

Organización de Estados Americanos

Apoyan:

Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI).

Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos (CIDI/OEA).

Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID).

Red Interamericana para la Democracia (RID).

Compañero de las Américas (POA).

Corporación Andina de Fomento (CAF).

Las opiniones expresadas en este documento no son necesariamente las opiniones de las organizaciones que apoyan el proyecto, de sus órganos, de sus funcionarios o de los Estados miembros que las conforman